

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No. 009-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;
- Que,** el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** la norma ibídem en su artículo 80, literal f, señala: Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;
- Que,** el artículo 143 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial;
- Que,** la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 54, De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional. En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: “**k)** Los fondos y repositorios documentales, archivísticos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada”;
- Que,** el artículo 51 de Estatuto de la IES señala: Art. 51.- La Comisión Jurídica y Legislación tiene como finalidad asesorar a los miembros del Órgano Colegiado Superior en todos los aspectos jurídicos de los temas que se traten;
- Que,** las bibliotecas son espacios físicos o virtuales que contribuyen al proceso formativo del estudiante, a las actividades de investigación y vinculación y a la sociedad, con características de accesibilidad, funcionalidad, pertinencia, suficiencia, entre otros; proveen de un acervo bibliográfico físico o digital relacionado con la oferta académica, bajo la regulación de la normativa interna;

Que, mediante el Oficio N°. 213.DIPSB-KDR, del 04 de diciembre de 2025, el Lic. Kléver Delgado Reyes, Mg, Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos se dirige al Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la IES, para informar lo siguiente: “ Con base a los resultados obtenidos en el proceso de autoevaluación Institucional 2024, se elaboró las acciones de mejoras de la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, para ser incorporadas al Plan de Aseguramiento de la calidad 2025, conforme a los estándares de calidad del modelo de Evaluación Externa con fines de acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas. De conformidad a lo antes citado, adjunto al presente la propuesta del Reglamento de Gestión del Sistema de Servicios Bibliográficos de la Uleam; con la finalidad de que su autoridad disponga el trámite legal que corresponda.”;

Que, a través de memorando n°: ULEAM-R-2025-0385-M, del 08 de diciembre de 2025, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, rector de la IES, se dirige al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD, Presidente de la Comisión Jurídica y de Legislación, mediante el texto que se describe a continuación: “En atención al Oficio N°. 213.DIPSB-KDR, de fecha 04 de diciembre de 2025, suscrito por el Lic. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, en el que remite el Proyecto de Reglamento de Gestión del Sistema de Servicios Bibliográficos de la Uleam. Ante lo expuesto, dispongo a usted en el marco de lo estipulado en el Art. 52 del Estatuto institucional, sea analizado indicado Reglamento, con el objetivo que se sugiera y modifiquen textos de la reglamentación, para su posterior aprobación ante el Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante oficio No.028-2026-CJL-LAB de 12 de diciembre de 2025, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, informa que: “La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 11 y 12 de diciembre de 2025, aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS BIBLIOGRÁFICOS DE LA ULEAM, remitido mediante memorando No. ULEAM-R-2025-0385-M de fecha 8 de diciembre de 2025, por el Señor Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., propuesto por el Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., sin observaciones en su texto. Concluye manifestando que el presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública y Estatuto vigente para su aprobación en primer debate del Órgano Colegiado Superior”;

Que, en el Sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.001-2026, consta: “**6.2.** Oficio Nro.028-2025-CJL-LAB de 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y legislación. Análisis y Discusión en primer debate del Proyecto de Reglamento de Gestión del Sistema de Servicios Bibliográficos de la ULEAM;

Que, el papel de las bibliotecas se hace evidente en las políticas culturales y contribuyen al desarrollo sostenible, a la transformación de las comunidades y a la construcción de sociedades más inclusivas y tecnológicas, reforzando su condición de servicio a la comunidad, integrándolas en el ODS 4 para una educación de calidad;

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Ley Orgánica de Cultura y Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro.028-2025-CJL-LAB de 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que remite para su análisis y aprobación en primer debate el Proyecto de Reglamento de GESTIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS BIBLIOGRÁFICOS DE LA ULEAM.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el proyecto de **REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS BIBLIOGRÁFICOS DE LA ULEAM.**

Artículo 3.- Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación para su análisis e informe correspondiente al OCS en segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, Lic. Kléver Delgado Reyes, Mg, Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos y Ab. Natacha Reyes Llor, Secretaria de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General